



**Resolución del Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, de 28 de febrero de 2017, por la que se convocan ayudas para la formación en relación con el transporte por carretera.**

La Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones se inicia de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden FOM/3591/2008, de 27 de noviembre («BOE» de 11 de diciembre), modificada por la Orden FOM/2423/2013, de 18 de diciembre («BOE» de 26 de diciembre) y la Orden FOM/64/2017, de 30 de enero (B.O.E. de 2 de febrero) aprobó las bases reguladoras de estas ayudas.

La Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento, establece que la competencia para acordar la convocatoria de estas ayudas la ejerce el Secretario General de Transporte por delegación del Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de los artículos 43 y 56 de la Ley/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres y en las bases reguladoras, los solicitantes de estas ayudas tienen la obligación de relacionarse con el Ministerio de Fomento a través de su sede electrónica.

En su virtud, dispongo:

**Primero. Objeto.**

El objeto de esta resolución es la convocatoria para el año 2017 de las ayudas para la formación en relación con el transporte por carretera.

**Segundo. Bases reguladoras.**

Las bases reguladoras de estas ayudas están recogidas en la Orden FOM/3591/2008, de 27 de noviembre («BOE» de 11 de diciembre), modificada por la Orden FOM/2423/2013, de 18 de diciembre («BOE» de 26 de diciembre) y la Orden FOM/64/2017, de 30 de enero (B.O.E. de 2 de febrero).

**Tercero. Créditos presupuestarios y cuantía.**

Las ayudas se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.453M.781, «Programa de apoyo a instituciones y entidades sin fines de lucro relacionadas con el transporte por carretera» y su cuantía máxima será de 3.842.000 euros. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

#### Cuarto. Régimen de otorgamiento.

El otorgamiento se realizará en régimen de concurrencia competitiva.



#### Quinto. Requisitos y acreditación.

Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios son los enumerados en los artículos 3 y 4 de la orden que estableció las bases reguladoras, que deberán acreditarse presentando la documentación indicada en el procedimiento de la sede electrónica del Ministerio de Fomento y que comprende:

1. Código de identificación fiscal o número de identificación fiscal de la entidad solicitante o indicación del expediente donde se encuentra este documento si lo aportó con anterioridad.
2. Acta de constitución y de los estatutos de la entidad, salvo que forme parte del Comité Nacional de Transporte por Ctra. (CTNC) o los hubiera aportado con anterioridad, si no hubiesen sufrido modificaciones e indicando el expediente en el que están.
3. Documento acreditativo del poder con el que actúa el representante salvo que lo hubiera aportado con anterioridad indicando el expediente en el que están.
4. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social si se opone a la consulta de datos.
5. En su caso, declaración responsable donde se especifiquen las ayudas o financiaciones públicas o privadas obtenidas o solicitadas para financiar la misma actuación.
6. Documento en formato excel con la relación de actividades formativas solicitadas conforme al catálogo del Ministerio de Fomento.

Sin perjuicio de la facultad de la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre para exigir la presentación de otros documentos así como de la posibilidad de acreditarlo mediante testimonio judicial, documento administrativo o certificados telemáticos, la justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, podrá hacerse mediante declaración responsable en la propia sede electrónica.

#### Sexto. Presentación de las solicitudes.

Las personas jurídicas que deseen obtener las subvenciones deberán solicitarlo en la sede electrónica del Ministerio de Fomento a través de la siguiente dirección: [https://sede.fomento.gob.es/SEDE\\_ELECTRONICA/LANG\\_CASTELLANO/OFICINAS\\_SECTORIALES/TTE\\_CTRA/ayudas/ayudas\\_educacion/](https://sede.fomento.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/OFICINAS_SECTORIALES/TTE_CTRA/ayudas/ayudas_educacion/)

La solicitud deberá ir acompañada de los documentos necesarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la ayuda solicitada.

Los datos personales facilitados en estas solicitudes, en aplicación del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), quedarán registrados en un fichero titularidad del Ministerio de Fomento con la finalidad de tramitar las solicitudes efectuadas pudiendo ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición en los términos descritos en la LOPD ante el Ministerio de Fomento, Paseo de la Castellana, 67 28071 Madrid.



#### Séptimo. Plazos y procedimiento.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre, que formulará la propuesta de resolución provisional que se publicará en el portal Web del Ministerio de Fomento, junto con un anuncio en el Boletín Oficial del Estado, concediendo a los interesados un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El plazo para resolver y publicar la resolución de otorgamiento será de seis meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los beneficiarios deberán aportar la documentación que se les indique a través de la sede electrónica del Ministerio de Fomento en la fecha que establezca dicha resolución.

La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones de observancia obligatoria para los beneficiarios y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones; en el «Boletín Oficial del Estado» se publicará una referencia a la resolución de otorgamiento indicando su ubicación así como los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

Sin perjuicio de su publicación, la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre comunicará electrónicamente a los que hayan resultado beneficiarios esta circunstancia, así como la cuantía otorgada, requiriéndoles para que aporten la documentación necesaria para el pago de la subvención.

El plazo para la presentación de la justificación de la aplicación de la subvención concedida podrá ser ampliado a petición del beneficiario cuando la aportación de los documentos que la integren presente dificultades especiales que deberán motivarse suficientemente.

Ante la falta de presentación de la justificación en plazo, se requerirá al beneficiario para que ésta sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este último plazo llevará consigo la exigencia del reintegro. La presentación de la cuenta justificativa en este plazo adicional podrá sancionarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

#### Octavo. Criterios de valoración de las solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden FOM/3591/2008, de 27 de noviembre, por la que se aprobaron las bases reguladoras de estas ayudas, para su otorgamiento se valorará, en primer lugar, el que el beneficiario sea miembro del Comité Nacional del Transporte por Carretera, destinándose a estas entidades la mayor parte de las cantidades disponibles.

El 10 por 100, como mínimo, se otorgará a entidades que reúnan los requisitos necesarios y no pertenezcan al Comité Nacional del Transporte por Carretera.

Dentro de cada uno de los dos grupos indicados se ponderarán los siguientes criterios de valoración:

a) La adecuación de los temas objeto de estudio al interés público del transporte por carretera y a las necesidades de formación del sector, hasta diez puntos. Se considerará que son adecuados a estos efectos las actividades formativas presenciales que se determinan en el catálogo publicado en el portal web del Ministerio de Fomento.

b) El grado de representatividad o implantación de la entidad organizadora, hasta cinco puntos.

c) La vinculación de la entidad al sector del transporte por carretera, hasta cinco puntos.

d) El contenido concreto del curso, su duración y coste, hasta diez puntos.

e) El volumen de las acciones formativas objeto de estas ayudas en ejercicios anteriores y la correcta ejecución de las mismas, así como el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento en los citados ejercicios, hasta diez puntos.

#### Noveno. Presentación de la cuenta justificativa tras el otorgamiento.

A los beneficiarios recogidos en la resolución de otorgamiento, se les requerirá que envíen vía sede electrónica del Ministerio de Fomento, la cuenta justificativa que deberá constar de:

1. Memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo:
  - a. Programa del curso, que debe ser coincidente con el material entregado al alumno.
  - b. Relación de alumnos inscritos y asistentes.
  - c. Control de asistencia diario, original y debidamente firmado.
  - d. Para los cursos de Mercancías Peligrosas, certificado expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente a la realización de los mismos, u otros medios de prueba fehacientes de que se ha realizado.
2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, incluyendo:
  - a. Carta de pago (modelo 069) por el importe de la subvención no aplicado.
  - b. Acta de recepción del material incluyendo descripción y coste unitario por alumno del material.
  - c. Ejemplar del material entregado al alumno.
  - d. Certificado de existencia o no de abono por parte de los asistentes a los cursos, y en caso afirmativo, cuantía y concepto.
  - e. Si procede, declaración de no concurrencia de ayudas.
  - f. Cuadros de cálculo y distribución de coste de nóminas de personal, si procede.



Ambas memorias incluirán los modelos recogidos en el documento de Instrucciones que se publicará en el portal web del Ministerio de Fomento junto con la resolución de otorgamiento, que son:

- a) Datos identificativos del curso.
- b) Relación de alumnos inscritos.
- c) Control de asistencia.
- d) Material entregado.
- e) Certificado de existencia o no de abono.
- f) Declaración de no concurrencia de ayudas.
- g) Comunicación de nuevo curso o modificación de curso.
- h) Cálculo de costes de nóminas de personal.
- i) Distribución de costes de nóminas de personal.
- j) Cuadro de imputación de facturas.
- k) Plantilla de autoliquidación para presentar la carta de pago (modelo 069).

#### Décimo. Devolución voluntaria cantidades recibidas pero no aplicadas.

Entre la documentación que deberá aportarse para justificar la aplicación de la subvención concedida, se incluirá obligatoriamente la carta de pago (modelo 069) en la cuenta justificativa del beneficiario con los remanentes declarados. Para ello, se solicitará a la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de la sede electrónica del Ministerio de Fomento, la emisión del modelo 069 por el importe que se declare.

La Dirección General de Transporte Terrestre verificará la justificación presentada y determinará el importe de la subvención no aplicado, que podrá ser coincidente o no con el declarado por el beneficiario. Además, calculará los intereses de demora que correspondan a dicho importe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución voluntaria efectiva por parte del beneficiario si el importe declarado es superior o igual al determinado por dicha Dirección General o hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario de la cantidad pendiente de devolución si el importe declarado fuera inferior al determinado por dicha Dirección General.

#### Undécimo. Seguimiento del procedimiento.

Cada solicitante podrá consultar el estado de su solicitud a través de la sede electrónica del Ministerio de Fomento. Transcurrido un mes desde el final del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el portal web del Ministerio de Fomento el listado con las solicitudes recibidas que funcionará como listado provisional de admitidos hasta la resolución del otorgamiento.

Para cualquier consulta o aclaración pueden remitirla al buzón:  
[notifcur@fomento.es](mailto:notifcur@fomento.es)

Madrid, 28 de febrero de 2017.- El Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, P.D. (Orden FOM 1644/2012, de 23 de julio), la Secretaria General de Transporte, Carmen Librero Pintado.

